



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS

DEMANDADA: LUZ DELLY SANMARTIN PUERTA

RADICACIÓN No. 202200073-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 115

Mediante Auto Interlocutorio No. 087 del 28 de junio de 2022, este Despacho Judicial, inadmitió la demanda, en razón a que no se reunían los requisitos especiales del artículo 468 del C. G. del Proceso y de conformidad con el artículo 90 ibídem, se concedió el término de 5 días, para que subsanara los defectos que se le señaló, so pena de rechazo.

Transcurrido el término señalado, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente. No hay lugar a devolver los anexos como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA TORRES PADILLA